"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1821 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Carta N° 083-2019-MDP/UP

Fecha : Lima, 22 NOV. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, solicita opinión técnica sobre la procedencia de bonificación diferencial a servidora contratada permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por haber sido designada al cargo de Jefa de la Unidad de Tesorería.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el desplazamiento del servidor contratado

2.4 De conformidad con el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276[1], se establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia.

[1] Aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

2.5 De igual forma, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, ha regulado de manera detallada las condiciones generales y especiales que deben ser observadas para la realización de las diferentes acciones de personal, las cuales proceden únicamente para los servidores nombrados.

2.6 En tal sentido, se debe considerar que las normas que establecen las acciones de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, delimitan su alcance solo a los servidores que pertenecen a la Carrera Administrativa (personal nombrado); por lo que, no resulta posible que un servidor contratado sea pasible de alguna de las acciones de desplazamiento antes citadas, incluso si éste ha adquirido estabilidad laboral.

2.7 De otro lado, es preciso señalar que resulta posible designar a una persona que no pertenezca a la Carrera Administrativa, lo que incluye a los servidores contratados, debido a que en su condición de ciudadanos pueden ser designados para el desempeño de un cargo de confianza en cualquier entidad pública[2]. Es importante resaltar que esta acción de desplazamiento únicamente resulta procedente en aquellos puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad se encuentren contemplados como cargos de confianza; aquellos puestos de nivel "F" que no tengan la condición de confianza, podrán ser cubiertos por servidores de carrera a través del encargo.

Sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial a servidores contratados bajo en régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.8 La bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

2.9 Respecto al derecho de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de percibir bonificación diferencial, señalamos que este ente rector ya se ha pronunciado sobre este tema; por lo que, corresponde remitirnos al Informe Técnico N° 1066-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *"3.1 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contemplados en el Decreto Legislativo N° 276.*
> *(...)*
>
> *3.3 La bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.*

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · V°B° CSU · GPGSC

2 Para acceder al cargo materia de designación los servidores contratados necesariamente deberán suspender su contrato vigente a través de una licencia sin goce de haber por motivos particulares, siendo pertinente precisar que el vínculo que se genere a través de la designación es independiente al que mantenían como servidores contratados y de ningún modo resultaría posible acumular beneficios y/o derechos entre sí.

3.4 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no corresponde otorgar la bonificación diferencial por el ejercicio de un cargo que implique responsabilidad directiva a los servidores contratados, toda vez que la remuneración de dichos servicios no conlleva el pago de bonificación de ningún tipo."

III. Conclusiones

2.10 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquellos que hayan adquirido estabilidad laboral, no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276.

2.11 Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado no se encuentra bajo los alcances del citado artículo.

2.12 Conforme señalamos en el Informe Técnico N° 1066-2019-SERVIR/GPGSC, la bonificación diferencial por el ejercicio de un cargo que implique responsabilidad directiva no le corresponde a los servidores contratados, toda vez que su remuneración no conlleva pago de bonificación alguna.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lrnv
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019